

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 856
Rad. 001-2013-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

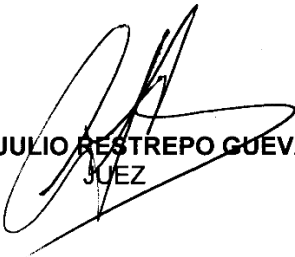
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 86.942,93		\$ 170.596,85	\$ 0,00	\$ 4.043.857,00	\$ 0,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 86.538,54		\$ 257.135,39	\$ 0,00	\$ 4.043.857,00	\$ 0,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 86.538,54		\$ 343.673,93	\$ 0,00	\$ 4.043.857,00	\$ 0,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 86.538,54		\$ 430.212,46	\$ 0,00	\$ 4.043.857,00	\$ 0,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 86.538,54		\$ 516.751,00	\$ 0,00	\$ 4.043.857,00	\$ 0,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 85.729,77		\$ 602.480,77	\$ 0,00	\$ 4.043.857,00	\$ 0,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 85.325,38	\$ 2.929.861,75	\$ 0,00	\$ 2.327.380,98	\$ 1.716.476,02	\$ 36.217,64
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 36.046,00		\$ 72.263,64	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 35.874,35		\$ 108.137,99	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 36.389,29		\$ 144.527,28	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 36.217,64		\$ 180.744,93	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 35.702,70		\$ 216.447,63	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 34.844,46		\$ 251.292,09	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 34.672,82		\$ 285.964,91	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 34.672,82		\$ 320.637,72	\$ 0,00	\$ 1.716.476,02	\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 35.016,11	\$ 1.114.066,00	\$ 0,00	\$ 793.428,28	\$ 923.047,74	\$ 18.830,17
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 18.922,48		\$ 37.752,65	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 18.645,56		\$ 56.398,22	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 18.460,95		\$ 74.859,17	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 18.091,74		\$ 92.950,91	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 17.907,13		\$ 110.858,03	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.184,04		\$ 129.042,07	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 17.999,43		\$ 147.041,51	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 0,00		\$ 147.041,51	\$ 0,00	\$ 923.047,74	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	\$ 4.043.857,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-abr-19
FECHA DE CORTE		28-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1.068.960	
INTERESES ABONADOS	\$ 923.118	
ABONO CAPITAL	\$ 3.120.809	
TOTAL ABONOS	\$ 4.043.928	
SALDO CAPITAL	\$ 923.048	
SALDO INTERESES	\$ 145.842	
DEUDA TOTAL	\$ 1.068.889	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 861
Rad. 003-2019-00328-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

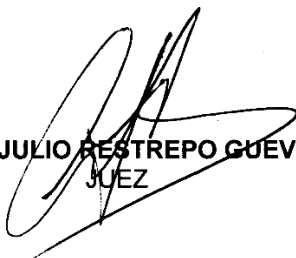
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Interlocutorio No. 850 Rad. 004-2006-00308-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1511, que resolvió agregar sin consideración el memorial aportado por la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, por no ser parte.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, que “...se incurre en un error al agregar sin consideración el memorial (...) donde reitera que fuera tenida en cuenta mi solicitud de elaborar de nuevo oficio de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de levantar la medida cautelar decretada y que obra registrada en la última anotación de la matrícula No 370-359866, conforme al folio de matrícula aportado a su despacho el 3 de julio del presente año, donde también aporte el poder conferido por la parte demandada a la suscrita (...) anexo constancia de envió del memorial junto con el poder debidamente conferido a la suscrita...”, razones por las que solicita se revoque la providencia que agregó sin consideración el memorial aportado.

Dicho lo anterior, el despacho procede a revisar la documentación aportada, encontrando que efectivamente en la fecha señalada por la memorialista, remitió el poder y el certificado de tradición del inmueble, al correo electrónico de la oficina de Gestión Documental, y que dicha dependencia omitió anexar el documento al proceso de la referencia, induciendo a un error al despacho.

Dicho lo anterior, el Juzgado considera que incurrió en un yerro al agregar el memorial sin consideración presentado por la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, por lo que procederá a reponer para revocar el Auto No. 1511 y en su lugar, reconocerá personería para actuar y ordenará levantar el embargo que recae contra el bien inmueble identificado con la MI 370-359866.

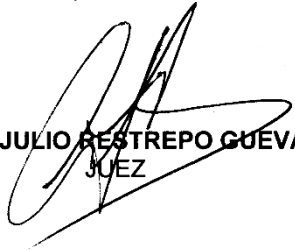
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1511 (folio 143), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con C.C. No. 29.123.630 y T. P. No. 153.365 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359866 denunciado como propiedad del demandado. Dejado a disposición por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali como consecuencia del embargo de remantes, el cual fue comunicado a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali por el Oficio 5063 del 18 de dieimbre de 2019, tal y como consta en la anotacion 27 del certificado de tradicion.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2006-00308-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 863
Rad. 009-2000-00068-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Aunado a lo anterior, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-281321 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

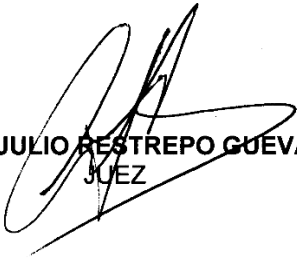
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-281321, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$173.501.831.00, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 862
Rad. 013-2018-00252-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

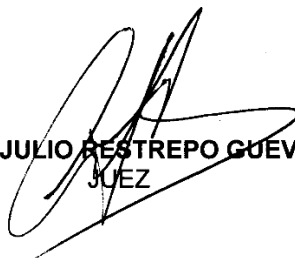
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 854
Rad. 015-2008-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales; El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

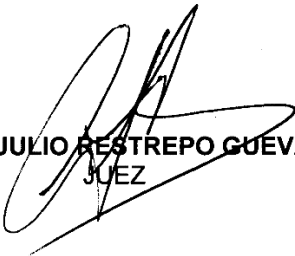
PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: OFICIAR por al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323912	06/02/2019	\$ 159.972,00	469030002508270	08/04/2020	\$ 433.079,00
469030002338901	08/03/2019	\$ 332.219,00	469030002514340	05/05/2020	\$ 427.218,00
469030002350315	04/04/2019	\$ 405.156,00	469030002524549	10/06/2020	\$ 427.138,00
469030002362017	07/05/2019	\$ 404.248,00	469030002534226	08/07/2020	\$ 427.138,00
469030002373392	05/06/2019	\$ 403.604,00	469030002541360	04/08/2020	\$ 427.138,00
469030002390861	11/07/2019	\$ 404.096,00	469030002552356	09/09/2020	\$ 567.424,00
469030002404998	12/08/2019	\$ 532.018,00	469030002563550	06/10/2020	\$ 465.887,00
469030002416820	05/09/2019	\$ 430.991,00	469030002574253	05/11/2020	\$ 422.843,00
469030002431137	04/10/2019	\$ 421.126,00	469030002592865	09/12/2020	\$ 429.727,00
469030002448180	14/11/2019	\$ 430.188,00	469030002603016	04/01/2021	\$ 29.155,00
469030002460699	06/12/2019	\$ 362.935,00	469030002611665	03/02/2021	\$ 465.887,00

469030002473249	08/01/2020	\$ 124.182,00	469030002621450	01/03/2021	\$ 449.007,00
469030002487131	11/02/2020	\$ 443.195,00	469030002633217	31/03/2021	\$ 449.007,00
469030002497523	05/03/2020	\$ 428.342,00	469030002646203	13/05/2021	\$ 449.007,00

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 853
Rad. 017-2018-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 24.435.561,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-dic-18
FECHA DE CORTE		31-dic-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 12.487.875	
INTERESESCORRIENTES	\$ 4.598.066	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 24.435.561	
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.487.875	
DEUDA TOTAL	\$ 41.521.502	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 852
Rad. 018-2017-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 21.615.121,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-feb-17
FECHA DE CORTE		26-ene-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 22.235.331	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 21.615.121	
SALDO INTERESES	\$ 22.235.331	
DEUDA TOTAL	\$ 43.850.452	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 860

Rad. 024-2015-01028-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL HALCONES P.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 859
Rad. 025-2019-00545-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586317**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586317** de propiedad de **KELLY SUGEY ANDRADE RENTERIA**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 863
Rad. 032-2017-00682-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 855

Rad. 033-2015-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 30 DE OCTUBRE DEL 2018, notificada por estados el 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por EMERSON SAENZ HURTADO contra SANDRA ROCIO PORTELA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI dentro del proceso adelantado por JAVIER ALEXIS RODRIGUEZ DIAZ contra SANDRA ROCIO PORTELA, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 858
Rad. 033-2017-00860-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$529.779.00 del 11 de noviembre del 2020, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PROGRESO SOCIAL LTDA**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$529.779.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438366	23/10/2019	\$ 357.041,00

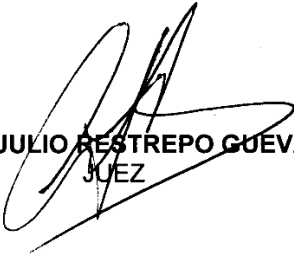
- Fraccionar el título No. 469030002438369 por valor de \$ 382.544,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$172.738.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438369	23/10/2019	\$ 382.544,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$209.806.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$172.738.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **doscientos nueve mil ochocientos seis PESOS M/CTE \$209.806.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PROGRESO SOCIAL LTDA,** por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación o en su defecto aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de MAYO de 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 857
Rad. 034-2013-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No.851

Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-794531 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-794531, el cual se encuentra avaluado por la suma de M/CTE\$15.618.000.00, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1349 / Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1350 / Rad. 006-2016-00662-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1333 / Rad. 006-2018-00147-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra ANGEL ANTONIO MURILLO AGUIRRE, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: CANCELESE el gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placa \$ DLR-438 a favor de BANCO FINANDINA S.A.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: POR SECRETARIA asígnesele cita al demandado para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y/o en su defecto remítase los mencionados oficios vía correo electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1339 / Rad. 007-2018-01102-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a LUISA MARÍA MOYA AYALAL como dependiente judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1342 / Rad. 007-2018-01206-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, solicita reconocimiento de dependencia judicial para LUISA MARÍA MOYA AYALA, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado judicial del parte demandante. Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1338 / Rad. 008-2015-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, apoderada de COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA COSOLACIÓN.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1354 / Rad. 010-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1356 / Rad. 011-2018-00178-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.147) \$ 14.400.000 y costas (fl.126) \$456.158.000, cuya suma asciende a la suma de \$ 14.856.158; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante DRA. ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No.28.796.218, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 4.858.657,49**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423785	23/09/2019	\$ 193.169,48	469030002423797	23/09/2019	\$ 186.678,57
469030002423786	23/09/2019	\$ 288.830,00	469030002423798	23/09/2019	\$ 202.532,16
469030002423787	23/09/2019	\$ 193.169,48	469030002423799	23/09/2019	\$ 202.532,16
469030002423788	23/09/2019	\$ 195.304,06	469030002423800	23/09/2019	\$ 204.755,90
469030002423789	23/09/2019	\$ 196.053,37	469030002456642	29/11/2019	\$ 205.545,81
469030002423790	23/09/2019	\$ 196.053,37	469030002470513	27/12/2019	\$ 205.545,81
469030002423791	23/09/2019	\$ 196.053,37	469030002482039	30/01/2020	\$ 195.608,41
469030002423792	23/09/2019	\$ 196.053,37	469030002494424	28/02/2020	\$ 195.608,41
469030002423793	23/09/2019	\$ 186.678,57	469030002504268	30/03/2020	\$ 214.612,37
469030002423794	23/09/2019	\$ 186.678,57	469030002510921	27/04/2020	\$ 214.612,37
469030002423795	23/09/2019	\$ 186.678,57	469030002520127	27/05/2020	\$ 214.612,37
469030002423796	23/09/2019	\$ 186.678,57	469030002529653	30/06/2020	\$ 214.612,37
Total Valor					\$ 4.858.657,49

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1344 / Rad. 013-2017-00823-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1373 / Rad. 014-2017-00202-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1360 / Rad. 015-2016-00278-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le remitan copia de piezas procesales vía correo electrónico, por ser procedente se accederá a lo solicitado, previo pago del arancel respectivo

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, previo pago del arancel y remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 026 de Abril 21 de 2021. Sírvasse proveer. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1358 / Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 026 de Abril 21 de 2021, que negó la cesión de crédito y pago de dineros; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado de manera extemporánea, pues los días habilitados para presentar el recurso fueron los calendados, 23,26 y 27 de abril hasta las 4 p.m., es decir, el anterior recurso fue presentado por fuera del horario establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION por extemporáneo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1346 / Rad. 016-2016-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial de la demandada solicitando copia del expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1337 / Rad. 016-2017-00136-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita envío de copia de expediente digital; por ser procedente se ordenará para que por secretaria de ser posible se remita el link del expediente 76-00140030-16-2011-00136-00. y/o de lo contrario se le asigne cita a la representante legal de la demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA de ser posible se remítase el link del expediente 76-00140030-16-2011-00136-00. y/o de lo contrario asígnesele cita a la representante legal de la demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1343 / Rad. 020-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de mayo de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1331 / Rad. 020-2018-00166-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de mayo de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1371 / Rad. 020-2018-00483-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOSE RUBIEL VALENCIA MARTINEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** por intermedio de su Representante Legal JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la Dr. IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, representante legal de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **RENACER FINANCIERO S.A.S** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**. Sírvese proveer, Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1341 / Rad. 021-2016-00176-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **RENACER FINANCIERO S.A.S** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **FRACI JUDI DELGADO DELGADO**, se entiendan con el respecto al pago.

Ahora bien, la DRA. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro). Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RENACER FINANCIERO S.A.S** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S** por intermedio de su Representante Legal YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DRA. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, apoderado de **RENACER FINANCIERO S.A.S**.

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

QUINTO: REQUERIR a la Dra. YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA Gerente General de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1335 / Rad. 021-2018-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a COOMEVA EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1355 / Rad. 023-2018-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie COOMEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que el abogado ya cumplió con el requerimiento de ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la COOMEVA EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada FRANCIA ADALET CARRILLO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.981489.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COOMEVA, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada FRANCIA ADALET CARRILLO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.981489, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

El señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro del decomiso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1351 / Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro del decomiso; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1352 / Rad. 027-2017-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de BANCO W S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1346 / Rad. 028-2016-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1343 / Rad. 028-2017-00296-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1370 / Rad. 029-2016-00137-00

En atención al informe que antecede, la DRA. DAHIANA ORTIZ PEÑA, solicita se oficie nuevamente al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quien conoce del proceso DE LIQUIDACION PATRIMONIAL que se adelanta por petición de la señora MILDER XIMENA CASTILLO CANO, con radicado 2017-00546-00, para que informe el estado actual del mismo.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA VEZ al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quien conoce del proceso DE LIQUIDACION PATRIMONIAL que se adelanta por petición de la señora MILDER XIMENA CASTILLO CANO, con radicado 2017-00546-00, para que informe el estado actual del mismo.

Los anteriores requerimientos, se comunicaron al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficios 10-1381 del 24 de julio de 2017, y mediante oficio 10-1277 de fecha 07 de junio de 2019, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandado RENZO ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1343 / Rad. 029-2017-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado RENZO ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se tiene que el presente se encuentra en etapa ejecutiva y activo. Así las cosas no hay lugar al pago de depósitos judiciales a favor del demandado, pues a la fecha a obligación no se encuentra satisfecha.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandado RENZO ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1360 / Rad. 031-2017-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”. Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar al pagador SAVIAR S.A.S, para que informe sobre las resultas de a orden de embargo de la quinta parte del salario del señor TOMBE ORTEGA ARMANDO DIEGO.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002162679	31/01/2018	\$ 800.000,00

SEGUNDO: OFICIAR AL PAGADOR SAVIAR S.A.S, para que informe sobre las resultas de a orden de embargo de la quinta parte del salario del señor TOMBE ORTEGA ARMANDO DIEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.473.664, comunicado mediante oficio 597 de fecha 08 de marzo de 2017. NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1330 / Rad. 032-2016-00129-00

En atención al memorial que antecede, el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre.

“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado (Negrilla fuera de texto original).

Atendiendo lo solicitado por el señor secuestre DIAZ ALARCON, y como quiera que se torna procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR RELEVADO AL SEÑOR AURY FERNAN DIAZ ALARCON, como secuestre designado en el presente proceso, para la custodia del vehículo de placas SHT-609, el cual se encuentra almacenado Juanchito de PARQUEADERO BODEGAS J.M.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1372 / Rad. 032-2017-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado solicita la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando en los depósitos judiciales que se relacionaran a continuación en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandada, los depósitos judiciales existentes en la cuenta judicial de este despacho.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445991	08/11/2019	\$ 146.654,00
469030002476806	20/01/2020	\$ 72.662,00
469030002503543	27/03/2020	\$ 129.590,00
469030002552552	10/09/2020	\$ 176.223,00
469030002611182	02/02/2021	\$ 272.804,00
469030002636276	12/04/2021	\$ 202.596,00
Total Valor		\$ 1.000.529,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1353 / Rad. 033-2017-00888-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.51) \$ 61.054.805 y costas (fl.35) \$3.000.000, cuya suma asciende a la suma de \$ 64.054.805; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **TRANSPORTE Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial DRA. ANGELA PATRICIA VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.66.821.536, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 521.762.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002353565	12/04/2019	\$ 639.923,00
469030002353566	12/04/2019	\$ 785.307,00
469030002535486	13/07/2020	\$ 62.513,50
	Total Valor	\$ 1.487.743,50

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO